### **DECRETO N° 3976**

SANTA FE, 20 NOV. 2003

### VISTO:

Los Expedientes Nros. 00301-0044853-8 y Agregado 15120-0012459-2 del registro de Sistema de Información de Expedientes, relativos a la entrega de Bonos Previsionales de conformidad con lo normado por la Ley 11.373 y Decreto Reglamentario N° 1.413/96, a los beneficiarios FAZZIO, Idilia Magdalena Elba y CHIMENTO, Gustavo Argentino, dispuestos mediante Decretos Nros. 2.313/01 y 0076/99, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que el origen de tales acreencias responden, en el primer caso, a Políticas Salariales no aplicadas al Sector Pasivo en el marco de los Decretos Nros. 1.030/93 y 056/96; mientras que el segundo, se dispuso en cumplimiento de sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia recaídas en autos;

Que por el citado Decreto 2.313/01 se dispuso la emisión y entrega de tales títulos públicos correspondientes a la 2° Serie- habiéndose resuelto también, la transferencia de fondos a la Caja de Valores S.A. para el pago del Cupón N° 1 de dicha Serie, cuyo vencimiento operó el 01 de Mayo de 2.002.

Que la Sra. Fazzio manifestó expresamente la no aceptación de la promesa efectuada, ni su monto, ni la modalidad de pago; así como también, el rechazo a renunciar a reclamos incoados,

Que posteriormente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resuelve aceptar la negativapor parte de la renunciante - al ofrecimiento de pago formulado, por lo que procedió a modificar la parte pertinente de la Resolución N° 1.466/01 y del anexo que forma parte integrativa de la misma; aconsejando dejar sin efecto la adjudicación de Bonos Previsionales a la Sra. Fazzio, conjuntamente con los aportes personales al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) mediante el dictado de una nueva norma legal que expresamente así lo disponga;

Que, en cuanto a la situación del Sr. Chimento, habiéndose dispuesto por Decreto N° 076/99 la entrega de Bonos Previsionales en cumplimiento de la sentencia judicial emanada de la Corte Suprema de Justicia, reconociéndosele un Valor Técnico Residual de \$ 175.806,85, con fecha 11/10/00 el Alto Tribunal ordenó la cancelación del saldo de la deuda en dinero efectivo, librando orden de pago a nombre del actor utilizando las cuentas N° 294846/03 y N° 287987/09 del Banco de Santa Fe S.A., sumas que se encontraban embargadas,

Que atento a ello, el Sr. Gustavo Argentino Chimento presentó un escrito en el que pone a disposición de V.E. los Bonos Previsionales que le fueron acreditados en la Caja de Valores S.A. bajo la Cuenta Accionaria N° 22-1;

Que a sus respectivos vencimientos se abonaron los cupones 12 a 16 en concepto de Capital (\$ 30.647,45) y Renta (\$ 5.876,23); montos que fueron reintegrados mediante su depósito en la Cuenta Bancaria N° 9001/04: Rentas Generales, del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.,

Que resulta necesario dejar sin efecto la ampliación del "Uso del Crédito" dispuesto oportunamente por los citados Decretos 0076/99 y 2.313/01;

Que la gestión se proyecta en el marco de las disposiciones de las Leyes Nros. 11.373 y 11.696 y Decretos Reglamentarios Nros. 1.413/96, 3.725/99, 1.928/99, 0816/01, y Ley Complementaria de Presupuesto Año 2.003 N° 12.104;

## POR ELLO:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Déjase sin efecto las adjudicaciones de Bonos Previsionales correspondientes a la Colocación N° 007 - 2da. Serie - por un Valor Técnico Residual de \$ 3.540,00 (pesos tres mil quinientos cuarenta) y \$ 109,00 (pesos ciento nueve), dispuesta por Decreto N° 2.313/01, a favor de la Sra. Fazzio, Idilia Magdalena Elba, L.C. N° 1.910.768, e INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (I.A.P.O.S.), C.U.I.T. N- 30-99917935-1, respectivamente.

ARTICULO 2°: Modificase el "Cálculo de Recursos" del Presupuesto vigente, en el Carácter 1: Administración Central, Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, por la suma de \$ 179.456,31 (PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN

CENTAVOS), Fuente de Financiamiento 610: Emisión Títulos Públicos Ley N° 11.373 - Cancelación de Deudas Previsionales Consolidadas y Otras Deudas Previsionales -, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa "A" que forma parte integrante del presente decreto y a la siguiente pormenorización:

CONCEPTO		REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
RECURSOS:			
FUENTES FINANCIERAS			
36. 36.1. 36.1.2. 36.1.2.01.	ENDEUDAMIENTO PUBLICO Deuda Interna Colocación Deuda Interna a Largo Plazo Emisión Títulos Públicos - Ley 11.373 (Consolidación Deudas Previsionales)	179.456,31 179.456,31 179.456,31 179.456,31	
INGRESOS CORRIENTES			
12. 12.9. 12.9.1. 12.9.1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS Otros Afectaciones y Devoluciones Devolución Ejercicios Anteriores Títulos Públicos -		179.456,31 179.456,31 179.456,31 179.456,31

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

REUTEMANN

Lic. Miguel Angel Asensio

Nota: Se publica sin la planilla anexa.-